



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

185
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

ELIMINADO: SETENTA Y SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los 06 (seis) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del establecimiento denominado **METALES COMA, S.A DE C.V.**, con domicilio en el Municipio de [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección número C00018RN2025, de fecha 28 (veintiocho) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), signada por el Titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó verificar que el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de Impacto Ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para dedicarlos a otros usos, dichos terrenos ubicados, como referencia en [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, y se dé cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en terrenos forestales ubicados como referencia en [REDACTED]

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza; levantándose al efecto el levantó Acta de Inspección número 0029, de fecha 01 (uno) de abril del año dos mil veinticinco, con el objeto de verificar el cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y demás disposiciones aplicables a la materia.

3.- En fecha 22 de abril de 2025, se dio a conocer mediante Cedula de Notificación al establecimiento denominado [REDACTED], el acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.5/0080/2025 de fecha 16 de abril de 2025, donde se ordena hacer de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles para manifestar y ofrecer las pruebas que considera pertinentes en relación con las presuntas irregularidades detectadas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO [REDACTADO]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

ELIMINADO:
TREINTA Y OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

en la visita de inspección de fecha 01 de abril de 2025, circunstanciada en el Acta 0029, origen del presente procedimiento.

4.- Con fecha 22 de abril de 2025, se da cumplimiento a la orden de inspección número CO0018RN2025CO001 de fecha 16 de abril de 2025, donde se ordena como medida de seguridad en materia de Impacto Ambiental por cambio de uso de suelo de terreno forestal la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, a su vez ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 16 de abril del año 2025, hasta en tanto se diera cumplimiento, a los ordenamientos contenidos en el Punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.5/0080/2025 de fecha 16 de abril del año 2025 ya notificado previamente a la empresa inspeccionada.

5.- En respuesta a dicho Acuerdo de Emplazamiento se recibe en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, escrito de fecha 09 de mayo de 2025, firmado por el [REDACTADO] en su carácter de Prestador de Servicios Técnicos Forestales, e inscrito en el Registro Forestal Nacional, la empresa denominada [REDACTADO] escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto comparezco con el objetivo de presentar el peritaje de daños ambientales requerido a la empresa [REDACTADO] con proyecto a realizarse en el municipio de [REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, exhibiendo al efecto dicho documento;

5.- Derivado de lo anterior y en relación con lo que manifiesta el Representante Legal de la empresa [REDACTADO] se ordena girar oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación, a fin de que valore y determine la viabilidad del Estudio de Daños Ambientales, elaborado por parte de [REDACTADO]

6.- Por lo que, con fecha 23 de mayo de 2025, se recibe oficio de la misma fecha, suscrito por parte del Encargado de la Subdelegación de Inspección Industrial Ing. Isaías Almaraz Bocanegra, en respuesta a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, manifestando que: que una vez que se realizó el análisis y se valoró el documento referido, se detectó que las actividades descritas coinciden con las propuestas en el Estudio de Daños Ambientales previamente valorado por esta Subdirección de Recursos Naturales por lo que se determina que las actividades son factible y las especies a utilizar son las adecuadas, consistente en reforestación con plantas nativas (opuntia rustrera) en cantidad de 1,250 en la que se incluye adquisición de las plantas, mano de obra, supervisión profesional, riegos de auxilio, fertilización y mantenimiento, en una superficie de 2 hectáreas en coordenadas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

7.- En fecha 27 de mayo del año 2025, se pusieron a disposición del establecimiento denominado [REDACTED] las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que exhibiera por escrito sus ALEGATOS correspondientes dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo. Sin que exhibiera escrito alguno.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número DESIG/024/2025, de fecha 16 de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 52 fracción XLVIII y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII, XXVI, XXX, Artículos Tercero y Sexto Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; artículo 80 párrafo 1, 2, 3, 4, fracción VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, fracciones IX, XI, XII, XXVI, XXX, Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de marzo del año 2025; Artículos Primero párrafo primero inciso e) numeral 5, artículo Segundo y Primer Transitorio del ACUERDO por el



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PPFA/14.2.1/35.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PPFA/14.2/35.4/0004/2025

ELIMINADO: SESENTA Y NUEVE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación y Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del año 2022; artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 28 fracción VII, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5° inciso O) fracción I del Reglamento de la ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que mediante Orden de Inspección número CO0018RN2025, de fecha 28 (veintiocho) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), signada por el Titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó verificar que el establecimiento denominado [REDACTED] efecto de que cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de Impacto Ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para dedicarlos a otros usos, dichos terrenos ubicados, como referencia en [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, y se dé cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

III.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en terrenos forestales ubicados como referencia en [REDACTED]

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza; levantándose al efecto el levantó Acta de Inspección número 0029, de fecha 01 (uno) de abril del año dos mil veinticinco, con el objeto de verificar el cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y demás disposiciones aplicables a la materia.

IV.- En fecha 22 de abril de 2025, se dio a conocer mediante Cedula de Notificación al establecimiento denominado [REDACTED] el acuerdo de Emplazamiento número PPFA/12.5/2C.27.5/0080/2025 de fecha 16 de abril de 2025, donde se ordena hacer de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles para manifestar y ofrecer las pruebas que considera pertinentes en relación con las presuntas irregularidades detectadas en la visita de inspección de fecha 01 de abril de 2025, circunstanciada en el Acta 0029, origen del presente procedimiento, las cuales consistieron en las siguientes presuntas irregularidades:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ELIMINADO: SESENTA Y CINCO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTADO]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

- Al momento de la visita de inspección en fecha uno de abril de 2025, el establecimiento denominado [REDACTADO] del municipio de [REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, NO exhibió la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental derivado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarios a otros usos distintos, en este caso para establecer sobre dicha área [REDACTADO] en una superficie de 2.0 hectáreas, ubicados como referencia en [REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, observándose que en dicha área se realizó la limpia de mante es decir el despalme y la remoción de la vegetación forestal mediante la utilización de maquinaria pesada; lo anterior en probable infracción a lo dispuesto en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La superficie de 2.0 hectáreas objeto de la presente inspección se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

NUMERO DE VERTICE	COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	L.N (Grad, Min. y Seg.)	L.W (Grad. Min. y Seg.)
1	[REDACTADO]	[REDACTADO]
2	[REDACTADO]	[REDACTADO]
3	[REDACTADO]	[REDACTADO]
4	[REDACTADO]	[REDACTADO]

Acuerdo de emplazamiento en el cual se ordenó como medida de seguridad la Clausura total temporal de las obras y las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarios a otros usos, a su vez ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 16 de abril del año 2025, hasta en tanto se diera cumplimiento, a los ordenamientos contenidos en el Punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento

V.- Con fecha 22 de abril de 2025, se da cumplimiento a la orden de inspección número CO0018RN2025CO001 de fecha 16 de abril de 2025, donde se ordena como medida de seguridad en materia de Impacto Ambiental por cambio de uso de suelo de terreno forestal la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarios a otros usos, a su vez ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 16 de abril del año 2025, hasta en tanto se diera cumplimiento, a los ordenamientos



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

ELIMINADO: TREINTA Y Siete PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATAMOS DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

contenidos en el Punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.5/0080/2025 de fecha 16 de abril del año 2025 ya notificado previamente a la empresa inspeccionada.

Por lo que al no exhibir ni contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental derivado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarnos a otros usos distintos, en este caso para [REDACTED] infringe lo dispuesto en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

V.- En respuesta a dicho Acuerdo de Emplazamiento se recibe en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, escrito de fecha 09 de mayo de 2025, firmado por [REDACTED] en su carácter de Prestador de Servicios Técnicos Forestales, e inscrito en el Registro Forestal Nacional, la empresa denominada [REDACTED] escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto comparezco con el objetivo de presentar el peritaje de daños ambientales requerido a la empresa [REDACTED] con proyecto a realizarse en el municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, exhibiendo al efecto dicho documento;

Reconociendo con lo anterior que efectivamente no cuenta con dicha Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental derivado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarnos a otros usos distintos, en este caso para [REDACTED] confirmándose la infracción a lo dispuesto en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno al Actas de Inspección número 0029 de fecha 01 de abril de 2025, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que la desvirtúe, reconociendo implícitamente dicha infracción mediante el escrito antes referido de fecha 09 de mayo de 2025, la falta de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de dichos terrenos forestales antes descritos, en una superficie de 2 (dos) hectáreas. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos, consistentes en no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en la superficie antes indicada.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la empresa denominada [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos de los artículos 171 fracciones I y II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta para la individualización de la sanción los siguientes elementos:

A). - **LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular que nos ocupa, es de señalar que el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] con el objetivo de establecer [REDACTED] realizo la limpia y desmonte, es decir el despalme y la remoción de vegetación mediante la utilización de maquinaria pesada, sin exhibir al momento de la visitas de inspección, la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, considerándose los siguientes daños a los elementos naturales del predio inspeccionado:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO [REDACTADO]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1).- Suelo. La estructura y la calidad del suelo, calificándolo como un impacto significativo, debido a la irreversibilidad y duración permanente del impacto y por lo tanto susceptible a erosionarse, incrementándose esta posibilidad por el paso y uso de la maquinaria y equipo en la zona del proyecto, además de provocar la exposición del suelo a los procesos erosivos, eólicos e hídricos, afectando la cobertura y cantidad de suelo en una superficie de 2 hectáreas.

2).- Fauna.- Así mismo, dicho cambio de uso de suelo, aunado al uso de maquinaria, ruido, tránsito de vehículos y personas que produce afecta la abundancia de especies, la cual se ha visto mermada por este concepto debido a que la fauna es muy sensible al ruido, así como la eliminación de la vegetación incidió de manera puntual y permanente en la fauna silvestre, en la función de la pérdida de hábitat, alimentación y refugio, provocándose el desplazamiento de las especies faunísticas, estos impactos se califican como significativos, en función de la capacidad de desplazamiento de la fauna.

3).- Paisaje.- En cuanto al paisaje, la intromisión de cualquier elemento ajeno al ecosistema es considerado como contaminante visual, toda vez que dicha superficie se vio afectada al eliminar la vegetación e irrumpir la continuidad paisajista, además que la presencia de maquinaria, equipo, estructuras de concreto y cualquier otro elemento ajeno afectan directamente las cualidades estéticas del paisaje, en el área inspeccionada, impactos calificados como críticos para la calidad y fragilidad del paisaje,

4).- Valoración de los recursos afectados:

La valoración de los recursos en este caso, están directamente vinculados con la pérdida de los servicios ambientales, flora, fauna, calidad de los suelos, indicadores físicos y biológicos del sitio, pérdida de biomasa, hábitat, valor ecológico de las especies vegetales y animales existentes en el predio, efectos de su remoción o desplazamiento, protección contra erosión, retención de agua, fijación de Co2, por dicho cambio de uso de suelo.

B). - EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

En cuanto al beneficio obtenido por la inspeccionada respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que, si genero un beneficio económico el establecimiento denominado [REDACTADO] realizar el cambio de uso de suelo en el terreno forestal inspeccionado, sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evitando los gastos respectivos relacionados con pagos de derechos de la solicitud de autorización, además de las erogaciones relacionada con el pago de honorarios con motivo de la realización de la manifestación de impacto ambiental y demás gastos que implican el trámite y gestión de dicha autorización, obteniendo con lo anterior un beneficio de tipo económico.

C). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerando que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

ELIMINADO: SESENTA Y CINCO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

desarrollada por el establecimiento denominado [REDACTED] es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

D). - EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el deshago del presente procedimiento administrativo, el visitado no acredito contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal.

E). - LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] hace constar que, mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.5/0080-25, de fecha 16 de abril del 2025, con fecha de notificación del día 22 de abril de 2025, en el numeral QUINTO de dicho acuerdo antes referido, se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello la inspeccionada no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho; desprendiéndose de los hechos circunstanciados en el acta de inspección origen del presente procedimiento administrativo, [REDACTED]

[REDACTED] de uso de suelo para el establecimiento de [REDACTED]

[REDACTED] sin que se cuente con más elementos debido a la omisión de la empresa inspeccionada, de lo que se colige que las condiciones económicas de dicha empresa, sujeta a este procedimiento [REDACTED]

[REDACTED] derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

F). - EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que no existe resolución administrativa en materia de Impacto Ambiental que haya causado estado en contra del establecimiento denominado [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones cometidos por el establecimiento denominado [REDACTED] implican contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasiona daños al ambiente y a sus



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

EUMINADO: DIEZ PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO
120 DE LA LCTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI Y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la Infracción prevista en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no exhibir la Autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos; se procede a imponer a la empresa denominado [REDACTED] como sanción una multa de \$ 226,280.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N), por 2,000 unidades de medida y actualización; publicado en el Instituto Nacional de Estadística Geográfica de Investigación (INEGI) publicada en el Diario Oficial Federal de fecha 09 Enero de 2025, además de lo que prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tiene sustento la aplicación de las multas impuestas a la infractora en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

50
ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

2. A fin de que no se provoquen impactos ambientales negativos acumulados a lo que ya fueron realizados en los terrenos forestales ubicados en como referencia en [REDACTADO]

[REDACTADO], Coahuila de Zaragoza, lugar donde se realizó el despalme y la remoción de la vegetación forestal existente localizada en las coordenadas geográficas que fueron señaladas en la tabla del Considerando II es de señalar que la inspeccionada infringió el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, actualizando con lo anterior la hipótesis del artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no contar con la autorización correspondiente que establece que

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

ELIMINADO: SETENTA Y NUEVE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría Fracción VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; *por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 fracción XV artículo 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 Fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, se impone como sanción administrativa la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarios a otros usos en este caso para el establecimiento de [REDACTADO]*

[REDACTADO]
[REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, lo anterior a fin de que el establecimiento denominado [REDACTADO] no realice actividades relacionadas con la remoción de la vegetación forestal que conlleven al impacto ambiental, hasta en tanto cumpla con los ordenamientos dictados por esta autoridad en el Considerando IX de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica.

IX.- Se les hace saber a establecimiento inspeccionado que con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como solicitar los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena al establecimiento denominado [REDACTADO] la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en la misma se establece:

Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, el informe de inicio y conclusión de las obras y actividades de restauración o compensación de los daños causados, conforme al proyecto descrito en el Peritaje de Daños Ambientales, elaborado y presentado por [REDACTADO] autorizado por parte de la Subdelegación de Inspección en materia de Recursos Naturales a cargo del C. Ing. Isaías Almaraz Bocanegra; inversión o acciones que el responsable haga a su cargo, con lo cual genera una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberá hacerse en el predio forestal ubicado [REDACTADO]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

ELIMINADO: CINCUENTA Y DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Plazo para la presentación de inicio: Quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los plazos aquí consignados comenzaran a contar a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente Acuerdo.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. – 1. Por la comisión de la Infracción prevista en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no exhibir la Autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos; se procede a imponer a la empresa denominada [REDACTADO] como sanción una multa de \$ 226,280.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N), por 2,000 unidades de medida y actualización; publicado en el Instituto Nacional de Estadística Geográfica de Investigación (INEGI) publicada en el Diario Oficial Federal de fecha 09 Enero de 2025, además de lo que prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. – Conforme a lo expuesto en el Considerando VIII punto 2 de la resolución administrativa que al rubro se indica, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 fracción XV artículo 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 Fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, se impone como sanción administrativa CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos en este caso para el establecimiento de [REDACTADO]

Coahuila de Zaragoza, lo anterior a fin de que el establecimiento denominado [REDACTADO] no realice actividades relacionadas con la remoción de la vegetación forestal que conlleven al impacto ambiental, hasta en tanto cuente con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales inspeccionados o en su caso cumpla con los ordenamientos dictados por esta autoridad en el Considerando IX de la presente



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/35.4/0005-25.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/35.4/0004/2025

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO
120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Resolución Administrativa que al rubro se indica.

Comisionese a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, la empresa denominada [REDACTED] deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el Considerando IX de la presente Resolución.

CUARTO. - Túmese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada por parte dela inspeccionada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago; para recibir dicho pago; para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] en su caso podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal de internet de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, (www.semarnat.gob.mx) en la ceja de trámites y realizar el pago en la institución bancaria de su preferencia.

QUINTO. - Hágase del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRERSENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ELIMINADO: SESENTA Y TRES PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2.1/3S.4/0005-25.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/14.2/3S.4/0004/2025

Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente Resolución, al establecimiento denominado [REDACTED]
en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]
Coahuila de Zaragoza. [REDACTED]

Coahuila de Zaragoza., con copia y firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.



Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá.
Elaboró: Araceli Guadalupe Cárdenas Martínez.

CALLE DR. LAZARO BENAVIDES No. 835 NORTE COL. NUEVA ESPAÑA C.P. 25210 ENTRE CALLE CANADA Y BLVD. NAZARIO ORTIZ
GARZA

TELS. 01 (844) 485-0981 AL 54

